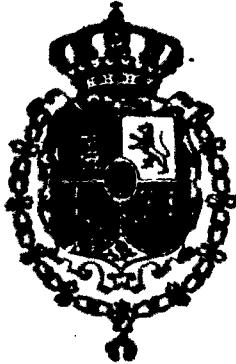


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

### REALES DECRETOS

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

SEÑOR: El real decreto de 13 de abril del año corriente castiga el delito de tenencia o uso de armas de fuego, sin la debida autorización, con la severidad que las circunstancias en que aquella disposición se dictó aconsejaban; pero la experiencia ha enseñado que, teniendo que aplicar los tribunales las penas fijadas conforme a las reglas contenidas en los artículos 82 y 83 del Código penal, hay casos en que la corrección resulta excesiva, ya que no siempre la tenencia ilícita de armas acusa el mismo grado de malicia, ni entraña los mismos peligros.

No es conveniente, por ahora, dejar de castigar en caso alguno, como delito el uso o tenencia de armas de fuego sin la debida autorización; mas debe evitarse toda falta de equidad en la aplicación de las penas, y a este fin ha de bastar fiar al prudente arbitrio de los Tribunales sentenciadores la aplicación de las penas señaladas, sin ajustarse a las reglas de los artículos del Código penal antes citados, por modo análogo a la facultad que otorga el artículo 581 del mismo Cuerpo legal, respecto a los delitos de imprudencia.

Tales son los motivos por los que el que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con ésta, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de real decreto.

Madrid 11 de octubre de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.  
ANTONIO MAGAZ Y PERR

##### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En la aplicación de las penas que fija el artículo tercero del real decreto de 13 de abril del corriente año, para los delitos de uso o tenencia de armas de fuego, sin la debida autorización, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en los artículos 82 y 83 del Código penal.

Artículo segundo. Cuando la pena privativa de libertad, impuesta por razón de delitos comprendidos en el artículo tercero del real decreto de 13 de abril último, no exceda de un año podrán ser aplicados a los reos, en cuanto a ella, los beneficios de la ley de 23 de marzo de 1908; pero siendo condición indispensable para disfrutar tales beneficios, que en los quince días siguientes al de ser firme la sentencia, se haga efectiva la pena de multa impuesta conjuntamente con aquélla.

Artículo tercero. El presente decreto regirá desde el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid», siendo aplicable lo que en el artículo primero se preceptúa a todas las causas en las cuales no haya recaído sentencia firme.

Artículo cuarto. Las sentencias condenatorias por delitos de tenencia o uso de armas de fuego, sin la debida autorización, que hayan quedado firmes antes de la publicación de este decreto, no podrán ser objeto de revisión; pero los reos a quien afecte podrán solicitar el indulto total o parcial de la parte de pena privativa de libertad que les reste por cumplir, sustentándose su pretensión conforme a lo que preceptúa la ley de 18 de junio de 1870.

Dado en Palacio a catorce de octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERR

(De la «Gaceta».)

### REALES ORDENES

Excmos. Señores: S. M. el Rey  
(q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

#### Subsecretaría

#### DELEGADOS GUBERNATIVOS

Circular. Por resolución de la Presidencia del Directorio Militar, cesa en el cargo de delegado gubernativo en el partido judicial de Linares (Jaén), el teniente coronel de Infantaría D. Rufino Ginés Marqués.

15 de octubre de 1924.

Señor...

## DESTINOS

Se nombra ayudante de campo de V. E. al comandante de Ingenieros D. Luis García Ruiz, de reemplazo en Baleares y agregado al segundo regimiento de Ferrrocarriles.

15 de octubre de 1924.

Señor Capitán general Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de la Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera región y de Baleares e Interventor general del Ejército.

Se confirma en el cargo de ayudante de campo del General de la novena división, D. Miguel Correa Oliver, al comandante de Estado Mayor D. Juan de la Cuesta Cardona, que ya lo desempeñaba en el anterior empleo y destino del referido General.

15 de octubre de 1924.

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa e Interventor general del Ejército.

Se nombra ayudante de campo del General de la brigada de Artillería de la 14.ª división, D. Vicente de Santiago Benito, al comandante de dicha Arma D. Narciso Rodríguez Pascual, con destino en el séptimo regimiento pesado.

15 de octubre de 1924.

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

Se destina a este Ministerio, de plantilla, al coronel de Artillería D. Cándido Sebastián Erice, que presta sus servicios en el Parque de Artillería de Burgos.

15 de octubre de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

## ORGANIZACION

**Circular.** A fin de que exista unidad de criterio en la organización que los cuerpos de Infantería den, tanto a las fuerzas expedicionarias como a las que queden en la Península, así como para el cumplimiento de la real orden circular de 13 del actual (D. O. núm. 231), referente al llamamiento a filas de los individuos separados de ellas, pertenecientes a los tres primeros años de servicio y la continuación en filas de los del cupo de instrucción de 1923; se tendrán en cuenta los preceptos siguientes:

1.º Los regimientos de Infantería que tengan batallón expedicionario, considerarán a éste, según prevenga la real orden circular de 3 de noviembre de 1922 (C. L. núm. 447), como uno de los en *cuadro*, quedando, por tanto, en la Península un batallón en armas que estará integrado, en cuanto a tropa, por todos los individuos pertenecientes al cupo de instrucción y los del de filas, que tenga en la actualidad el Cuerpo. Si el número de los del cupo de filas, con que cuenta actualmente presentes en ellas el Cuerpo, no alcanzara la cifra de 150, que se considera necesaria para atender a las necesidades de las fuerzas expedicionarias, procederán los jefes de Cuerpo a llamar el número de los que necesitan para alcanzar dicha cifra, *que siempre deberán mantener*, haciéndolo en primer término de los del reemplazo ordinario que estén separados de filas y después y en orden sucesivo, a los acogidos al capítulo XX (soldados de cuota) del reem-

plazo de 1923 y 1922, y cuando fuere necesario en algún Cuerpo llamar a los de esta clase del reemplazo de 1921, lo consultarán a este Ministerio antes de hacerlo.

2.º Dentro de cada reemplazo el orden de llamamiento será por antigüedad, es decir, según precepto legal, por edad, incorporándose por tanto en primer término los nacidos en diciembre de 1923 y después los de noviembre y así, sucesivamente, hasta los de enero, y cuando se agotaren éstos se pasaría a los de 1922 en igual forma.

3.º Las bajas que ocurran en la unidad expedicionaria del Cuerpo, se cubrirán con los individuos del cupo de filas *presentes en ellas* en el momento de hacerlo, que les corresponda, según el orden de antigüedad antes dicho, sean de reemplazo ordinario o acogidos al capítulo XX (soldados de cuota).

4.º Los suboficiales, sargentos y cabos de complemento, tanto los procedentes del voluntariado de un año como los acogidos al capítulo XX (soldados de cuota), se incorporarán a filas cuando les corresponda, como si no fueran clases, y cubrirán bajas en igual forma, aunque sea de soldado, considerándose, por su categoría, como supernumerarios de plantilla, y pasando a ocupar una vez en Africa las vacantes que de su categoría se produzcan entre los profesionales de su cuerpo.

5.º Se incorporarán con toda urgencia a filas los individuos que pertenezcan al cupo de filas y desempeñen destinos de plaza y cuerpo, incluso los asistentes de los jefes y oficiales del regimiento, siendo sustituidos por los individuos pertenecientes al cupo de instrucción de 1923 que hayan sido o vayan siendo dados de alta en instrucción, pudiendo designarse para estos destinos, si alguno fuere voluntario, a los acogidos al capítulo XX (soldados de cuota) de este *cupo y reemplazo*. Los jefes de Cuerpo comunicarán a este Ministerio el momento en que este relevo haya tenido lugar que por ningún concepto dejarán de cumplimentar.

6.º Los jefes de Cuerpo agruparán los individuos del cupo de filas de que dispongan, en las unidades que consideren precisas, a fin de que dedicándose exclusivamente a la instrucción táctica y de tiro, con exclusión de todo otro servicio, puedan alcanzarla lo más perfecta. De estos individuos, los que reúnan condiciones para ello serán instruidos además en el manejo y empleo de las ametralladoras, a cuyo efecto se dotará de ellas a los Cuerpos que no las tengan.

7.º Caso de que algún Cuerpo, por razón del contingente de tropa que reúna, tuviera necesidad de mayor número de oficiales de los que en la actualidad tenga, propondrá su jefe a este Ministerio el destino del número de oficiales de complemento que considere necesarios, que serán precisamente de los más modernos del Cuerpo.

8.º Considerado el batallón de la Península como el de Armas de presupuesto, por la Dirección de Cría Caballar se le dotará de los cinco caballos de oficial, veintidós mulos de carga y siete de tiro que les corresponde de plantilla, con cargo al presupuesto de la sección 13, por hallarse en Marruecos el que le correspondía estar en la Península.

9.º Se fija la plantilla de 18 sargentos para los batallones que quedan en la Península, y a fin de no producir más ascensos que los precisos, se autoriza a los Cuerpos que tengan cabos en tercer año de servicio (reemplazo de 1921) para ascender a sargentos para la reserva, y en los que no los tengan para ascender a sargentos, a los cabos aprobados *en acta*, en el número indispensable, teniendo en cuenta en uno y otro caso, las clases de complemento que tenga en cada momento presentes el Cuerpo y siguiendo como hasta hoy con el cincuenta por ciento de amortización en el número de vacantes definitivas.

10.º Encontrándose actualmente en filas individuos acogidos al capítulo XX (soldados de cuota), unos que han servido sus períodos reglamentarios y otros que los están sirviendo, y no resultando equitativo y justo sigan en ellas mientras se encuentren separados de las mismas otros más modernos también acogidos al capítulo XX (soldados de cuota), los jefes de los Cuerpos procederán al licenciamiento de los que tengan servidos sus plazos o los vayan cumpliendo, sin perjuicio de llamarlos nuevamente cuando les corresponda con arreglo a lo preceptuado en el apartado segundo, salvo en el caso de que por su antigüedad tuviera que tener lugar este llamamiento en un plazo próximo.

11.º A los batallones de Cazadores, así como al de Instrucción, les serán aplicados estos preceptos en la parte que les sea posible, debiendo el de Instrucción, por no tener cupo de instrucción, conservar en su Plana Mayor el número regla-



mentario de clases y soldados estrictamente precisos, siendo estos últimos los más antiguos del Cuerpo (reemplazo 1921).

15 de octubre de 1924.

Señor...

### RECOMPENSAS

*Circular.* A propuesta del General en Jefe del Ejército de España en África, se concede la medalla de

Sufrimientos por la Patria, como heridos en campaña y con la pensión que se cita, al personal que figura en la siguiente relación.

14 de octubre de 1924.

Señor...

CUERPOS	Clases	NOMBRES	Hospitalidades causadas	Pensión mensual que se les concede
				Pesetas
Bón. Caz. Arapiles, 9 (1.º período)	Cabo.....	Modesto Megides Blanco .....	44	12,50 vitalicia.
	Sargento....	José Egea Sánchez.....	181	17,50 vitalicia.
	Cabo.....	Isidoro Martínez Martínez.....	181	12,50 vitalicia.
	Soldado....	Diego Segarra Ruiz.....	42	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Manuel Ramos Visconti.....	58	12,50 vitalicia.
Reg. Inf.ª Princesa, 4 (7.º período)	Otro.....	Angel Moya Perona.....	58	12,50 vitalicia.
	Corneta....	Juan Torres Sánchez.....	76	12,50 vitalicia.
	Cabo.....	José García Selva.....	37	12,50 cinco años.
	Otro.....	Francisco Soto Callejón.....	31	12,50 cinco años.
	Soldado....	Miguel García Moreno.....	31	12,50 cinco años.
Idem Borbón, 17 (3.º período) ...	Cabo.....	Juan Merchán Guerrero.....	22	12,50 cinco años.
	Corneta....	Francisco Rubio López.....	59	12,50 vitalicia.
	Soldado....	Salvador Ríos González.....	52	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Manuel Burgos Jaime.....	53	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Benito Martínez Zaldivar.....	68	12,50 vitalicia.
	Otro.....	José Rodríguez Mata.....	55	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Francisco Torres Ruiz.....	48	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Francisco Bu trago Gris.....	55	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Pedro García Brian.....	58	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Tomás Suárez Mateo.....	100	12,50 vitalicia.
Idem España, 46 (4.º período) ...	Otro.....	Antonio Fernández Gómez.....	103	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Juan Pascual Jordán.....	53	12,50 cinco años.
	Otro.....	Alfonso Márquez Cálvez.....	40	12,50 cinco años.
	Otro.....	Francisco Moreno Moreno.....	36	12,50 cinco años.
	Otro.....	José Carrasco Amador.....	22	12,50 cinco años.
	Otro.....	Lorenzo Hurtado Torres.....	54	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Braulio Martí Hernández.....	42	12,50 vitalicia.
	Otro.....	José Cube o Luque.....	81	12,50 vitalicia.
	Sargento....	Gabriel Soriano Alejandro.....	27	17,50 cinco años.
	Soldado....	José Polo Graje.....	33	12,50 cinco años.
	Otro.....	Gabriel Sánchez Fernández.....	27	12,50 cinco años.
	Otro.....	Andrés López Ledo.....	116	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Carlos Tuero González.....	46	12,50 vitalicia.
	Otro.....	José Luis Jiménez.....	276	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Leandro Macías Fuentes.....	42	12,50 vitalicia.
Otro.....	Manuel Fernández Lariño.....	294	12,50 vitalicia.	
Otro.....	Vicente Sánchez Sánchez.....	125	12,50 vitalicia.	
Otro.....	Antonio Torres Bergata.....	86	12,50 vitalicia.	
Tercio Extranjeros (4.º período) ..	Otro.....	Julio Arias Carzón.....	46	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Justo Ortiz Díaz.....	20	12,50 cinco años.
	Otro.....	José Canad a Escobar.....	10	12,50 cinco años.
	Otro.....	José Pereira Pereira.....	39	12,50 cinco años.
	Otro.....	Miguel Puentes Carras.....	21	12,50 cinco años.
	Otro.....	Ramón Ramos Solchaga.....	20	12,50 cinco años.
	Otro.....	Manuel García Odeas.....	20	12,50 cinco años.
	Otro.....	Bias A magro Arévalo.....	20	12,50 cinco años.
	Otro.....	Francisco González Carrillo.....	20	12,50 cinco años.
	Otro.....	Julio Dupont.....	40	12,50 cinco años.
	Otro.....	Angel Serrano Serrano.....	43	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Francisco Elster de la Huerta.....	43	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Florencio Rayas Puertas.....	155	12,50 vitalicia.
	Otro.....	José Agües Martínez.....	65	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Luis Samp dro Fernández.....	76	12,50 vitalicia.
Idem (5.º período) .....	Otro.....	Basiliano Bonilla Angulano.....	143	12,50 vitalicia.
	Otro.....	Anastasio Echevarría Florza.....	36	12,50 cinco años.
	Otro.....	Auencio Mañe Mi ó.....	28	12,50 cinco años.
	Otro.....	Epifanio Remacho Laperas.....	38	12,50 cinco años.
	Otro.....	Francisco Aguado Pérez.....	28	12,50 cinco años.
	Otro.....	Juan Pallaume Conde.....	20	12,50 cinco años.
	Otro.....	Julían Calate Carcas.....	32	12,50 cinco años.
	Otro.....	Leocadio Martínez Marsellach.....	24	12,50 cinco años.
	Otro.....	Luis Virgilio Comodio.....	28	12,50 cinco años.
	Otro.....	Miguel Martín Zurita.....	38	12,50 cinco años.
Otro.....	Pascual de Toda Muñoz de la Rosa.....	22	12,50 cinco años.	

Se rectifica la relación inserta a continuación de la real orden de 18 de enero de 1923 (D. O. núm. 14), que concede la medalla de Sufrimientos por la Patria a un capitán y al teniente de Regulares de Melilla núm. 2, D. Joaquín de Hita Estanga, en el sentido de que la cantidad que por pensión diaria corresponde a dicho teniente es de 1.325 pesetas, que con las 200 de indemnización, suman 1.525 pesetas y no 850 como entonces se le señalaron,

14 de octubre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Comandante general de Melilla, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

**Circular.** Se concede gratificación de efectividad de 500 pesetas anuales, a partir de 1.º de noviembre próximo, a los jefes de Estado Mayor relacionados a continuación.

15 de octubre de 1924.

Señor...

Teniente coronel, D. Daniel Dod y Martínez Fortín.

Otro, D. José Rodríguez Ramírez.

Comandante, D. Federico López Tabar.

Otro, D. Román López Muñiz.

Se conceden 1.200 pesetas de gratificación por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de 1.º de noviembre próximo, al jefe de taller de segunda clase de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor don Mamerto Rivero Martínez.

15 de octubre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho.  
DUQUE DE TITUAN

## Sección de Infantería

### APTOS PARA ASCENSO

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, de los jefes y oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, por reunir todos ellos las condiciones que determinan la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), real decreto de 24 de mayo de 1922 (D. O. núm. 115), y los oficiales las de la real orden de 26 de octubre último.

14 de octubre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima regiones y de Baleares y Canarias y Comandante general de Ceuta.

### Tenientes coroneles

D. Augusto Linares Sousa, de los Somatenes de la primera región.

» Santiago García Barberá, del regimiento de reserva Cáceres, 59.

» Zoilo Espejo Rodríguez, de la Caja de Talavera de la Reina, 6.

### Comandante:

D. Narciso Tudurí Astol, del regimiento Mahón, 63.

» Juan Rogí Gely, del de Vergara, 57.

### Tenientes

D. Fernando Jordán de Urries y López Robert del regimiento Sicilia, 7.

» Valentín Cabrera Rodríguez, del mismo.

» Manuel Mauri-Vera Iscar, del de Vad Ras, 50.

» Román León Villaverde, del de las Palmas, 66.

» Enrique Ramos Cuende, del de Vad Ras, 50.

» Plácido Tort Laburthe, del de La Lealtad, 30.

» Francisco Laguna Serrano, del batallón de Cazadores Segorbe, 12.

» Eduardo Pintado Martín, del mismo.

» José Teruel y Carmona, del regimiento Cádiz, 67.

» José Rogí Acuña, del de Mallorca, 13.

» José Sousa Casani, del de Ceuta, 60.

» Miguel Molinero Zapata, del de León, 38.

Se confirma la declaración de aptitud para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, hecha por V. E. a favor de los alféreces de Infantería (E. R.) que se relacionan a continuación.

14 de octubre de 1924.

Señores Capitanes generales de la tercera, quinta, sexta y séptima regiones y de Canarias y Comandantes generales de Melilla y Ceuta.

D. Guillermo Rodríguez Romero, del regimiento Mallorca, 13.

» José Bethencourt Francés, del de Las Palmas, 66:

» Manuel Torres del Cerro, del mismo.

» Emiliano Núñez Puente, del de Garollano, 43.

» Juan del Baño Rodríguez, del de España, 46.

» Julián Rubio Calvo, del de Galicia, 19.

» José Sánchez de Paz, del de Toledo, 35.

» Antonio Abreu Román, del de Melilla, 59, hoy del batallón de Cazadores Barbastro, 4.

### DESTINOS

Se desestima la petición del alférez (E. R.) de Infantería D. Julio Santamaría García, con destino en el batallón expedicionario del regimiento Sicilia número 7, en solicitud de su regreso a la Plana Mayor de su Cuerpo, por oponerse a ello el artículo 11 del real decreto de 9 de mayo último (D. O. núm. 108).

14 de octubre de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

### EXCEDENTES

Quedan en situación de excedentes sin sueldo y afectos a las Comisiones de Movilización de Industrias civiles de la primera región (Madrid) y sexta (Bilbao), con arreglo al real decreto de 22 de enero y real orden de 6 de febrero últimos (D. O. núms. 20 y 31), el capitán de Infantería D. Francisco de Priede Hevia y el teniente de la propia Arma (E. R.) D. Joaquín Medina Real, supernumerarios en la primera y sexta regiones, Director técnico de los talleres de reparación de motores «Prada» y encargado de los trabajos de sondeo de la Compañía Franco-Española de Petróleos, respectivamente.

14 de octubre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Señores Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias civiles e Interventor general del Ejército.

**INUTILES**

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, causan baja en el Ejército por haber sido declarados inútiles, los soldados que a continuación se relacionan, debiendo hacerseles por di-

cho Alto Cuerpo el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, a partir del próximo mes de noviembre: 14 de octubre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, sexta y octava regiones  
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos e Interventor general del Ejército.

Clases	Nombres	Motivo de la inutilidad	Ley en que están comprendidos
Soldado ....	Carlos Gerardo Fadruga .....	Heridos en campaña..	Artículo 1.º de la ley de 8 de julio de 1860.
Otro .....	Gabriel Sánchez Martín .....		
Otro .....	Julio Mateo Ocaña .....		
Otro .....	Segundo Gutiérrez Viesca .....		
Otro .....	Emilio Descalzo Ruiz .....		
Otro .....	Leoncio Fraaco Ruifernández ...		
Otro .....	José García Martínez .....		

**REEMPLAZO**

Se concede el reemplazo por heridos y enfermo a los tenientes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, desde las fechas que se indican y residencia que se menciona.

14 de octubre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Señores Capitán general de la sexta región, Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa e Interventor general del Ejército.

- D. Ricardo Carvajal Sobrino, del Tercio de Extranjeros, por herido, desde 19 de junio último, en la primera región.
- » Manuel Guallart Martínez, del Tercio de Extranjeros, por herido, desde esta fecha, en la octava región.

- D. Carlos Leret Ruiz del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 3, por herido, desde el 9 del mes próximo pasado, en la primera región.
- » José Jalón Alba, del regimiento Saboya, 6, por herido, desde esta fecha, en la sexta región.
- » Manuel Manso de Zúñiga y López de Ayala, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, por enfermo, desde el día 11 del mes próximo pasado, en la primera región.

**RETIROS**

Se concede el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, a los jefes y oficiales de Infantería comprendidos en la misma, causando baja por fin del corriente mes en el Arma a que pertenecen.

15 de octubre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, séptima y octava regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general del Ejército.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Cuerpos a que pertenecen	Puntos donde van a residir	
			Pueblo	Provincia
D. Francisco Klein Labarra ....	Coronel (S. R.)	Afecto al reg. rva. Tarragona, 36.	Toledo .....	Toledo.
» Antonio Vázquez de Aldana y Fernández .....	Otro (Id.) .....	Idem Id. Madrid, 1 .....	Madrid .....	Madrid.
» Antonio Valdeparres María ...	Otro (Id.) .....	Idem Id. Barcelona, 32 .....	Barcelona .....	Barcelona.
» Juan de Miguel Suelves .....	Comandante .....	Reemplazo 4.ª región .....	Lérida .....	Lérida.
» Ramón Burgos Casas .....	Teniente (E. R.)	Rva. de Medina del Campo, 87 ..	Valladolid .....	Valladolid.
» Antonio Benítez Domínguez.	Otro (Id.) .....	Idem de Cádiz, 22 .....	Cádiz .....	Cádiz.
» Cándido Cueto Castro .....	Otro (Id.) .....	Idem de León, 112 .....	León .....	León.
» Eduardo Sardi Quelle .....	Otro (Id.) .....	Idem de la Coruña, 96 .....	Coruña .....	Coruña.

Se concede el retiro, por tenerlo solicitado, para los puntos que se indican en la siguiente relación, a las clases de Infantería comprendidas en la misma, causando baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenecen.

15 de octubre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones y de Canarias.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general del Ejército.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Empleos	Cuerpos a que pertenecen	Puntos donde van a recibir	
			Pueblo	Provincia
D. José Díez García.....	Suboficial.....	Reg. Inf. <sup>a</sup> Las Palmas, 66 (hoy compañía disciplinaria Cabo Juby).....	Gerona.....	Gerona.
» Francisco Diego González ...	Otro.....	Reg. Inf. <sup>a</sup> Jaén, 72 .....	Barcelona.....	Barcelona.
» Antonio Navarrete Luque ...	Otro M. <sup>o</sup> banda.	Idem Borbón, 17.....	Málaga.....	Málaga.
» Jacobo Rovira Más.....	Suboficial.....	Idem Jaén 72.....	Barcelona.....	Barcelona.
» Miguel Rubio Estévez.....	Otro.....	Idem Tarragona, 78.....	S. Miguel del Valle	Zamora.
» Cándido García Valencia ...	Sargento.....	Idem Saboya, 6.....	Madrid.....	Madrid.
» Joaquín Delgado Barrio.....	Músico 2. <sup>a</sup> .....	Idem Valencia, 23 .....	Santander .....	Santander.
» Antonio Segundo Expósito ..	Otro.....	Idem Murcia, 37.....	Valencia.....	Valencia.

### VUELTAS AL SERVICIO

Se concede la vuelta a activo procedentes de reemplazo por enfermo a los capitanes de Infantería D. Daniel Barraca Ayuso y L. Valerio Camino Peral, quedando disponibles en la primera y tercera regiones, respectivamente, y el de por herido al teniente de la propia Arma y escala D. José Jerez Fuentes, que también queda disponible en la primera región.

14 de octubre de 1924:

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

### Sección de Caballería

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Se concede al capitán de Caballería D. Luis Gibert de la Cuesta, disponible en Baleares, la paga entera del mes de septiembre último, con las gratificaciones señaladas a los que prestan servicio en activo, debiendo ser reclamada por la habilitación de disponibles de dichas Islas.

14 de octubre de 1924.

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército:

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

### Sección de Artillería

#### DESTINOS

Se destina, previo concurso, a la Fábrica de Artillería de Sevilla, al capitán D. Francisco Cuesta Cuesta, del Parque del Arma de Segovia y en comisión en la expresada Fábrica.

14 de octubre de 1924.

Señores Capitanes generales de la segunda y séptima regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

#### Méritos

Es autor, en colaboración con el teniente D. Antonio Julián Calleja, de la obra «Obuses Schneider de 15,5 y 10,5 cms.»: Ha desempeñado durante seis años y medio el cargo de profesor de la Academia de Artillería. Dos y medio explicó la clase de Industria. Está en comisión en la Fábrica de Artillería dos meses. Se halla en

posesión de la medalla Militar de Marruecos, pasador «Melilla» y medalla de Africa con pasador «Tetuán» y distintivo del profesorado.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

### Sección de Ingenieros

#### RECOMPENSAS

Se desestima petición del coronel de Ingenieros don Francisco Ibáñez Alonso, disponible en esa región, que solicita aclaración al artículo segundo del proyecto de ley de 14 de noviembre de 1922 (D. O. núm. 256).

14 de octubre de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

El General encargado de despacho,  
DUQUE DE TETUAN

### Sección de Sanidad Militar

#### CLINICAS MILITARES

*Circular.* Como ampliación a la real orden de 15 de septiembre próximo pasado (DIARIO OFICIAL número 208) que aprobaba el contrato celebrado por Guerra con la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios para la asistencia de los alienados militares en el manicomio de Ciempozuelos, se resuelve que la clínica militar allí establecida se ha considere como dependiente del Hospital de Carabanchel para los efectos siguientes:

- 1.º Para toda la documentación oficial de los enfermos.
- 2.º Para el suministro del material de diagnóstico, de curación y de escritorio y los análisis clínicos necesarios.
- 3.º Para que por la Administración de dicho Establecimiento de Carabanchel sean reclamados los haberes y demás devengos a que tengan derecho los alienados, a cuyo efecto el prior de la Casa de Salud remitirá relación de estancias y otra de los gastos menudos ocasionados por los dementes, ambas visadas por el jefe de la clínica, que los autoriza todos, sin cuyo requisito no podrán ser realizados, y asimismo para que provea de ropa interior y exterior de enfermos.
- 4.º Para que el Parque administrativo de Carabanchel suministre los medios precisos a las atenciones del transporte del material de hospitales.
- 5.º Las necesidades de transporte de personal, serán servidas por el primer regimiento de Sanidad.

14 de octubre de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

**Sección de Justicia y Asuntos generales****CONTABILIDAD**

Se aprueban las cuentas de material del ejercicio trimestral de 1924 de los Cuerpos que se relacionan a continuación.

14 de octubre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y sexta regiones y de Baleares y Canarias.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

**Primera región**

Batallón de Instrucción de Infantería.

**Tercera región**

Regimiento de Infantería Princesa, 4.  
Quinto regimiento de Zapadores Minadores.

**Sexta región**

Regimiento de Infantería Sicilia, 7.  
Idem América, 14.  
Idem Valencia, 23.  
Idem Bailén, 24.  
Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

**Baleares**

Regimiento de Infantería Palma, 61.  
Grupo de escuadrones de Mallorca.

**Canarias**

Batallón de Cazadores Fuerteventura, 22.

**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Se concede la Cruz de San Hermenegildo con antigüedad de 30 de diciembre de 1921, al comandante de Infantería D. Francisco Oliver Verger.

14 de octubre de 1924.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

El General encargado del despacho:

**DUQUE DE TETUAN**

**Intendencia General Militar****TRANSPORTES**

*Circular.* Se efectuará el transporte por cuenta del Estado, desde los almacenes del Depósito de la Guerra a las respectivas Cajas de recluta, de las cartillas militares del soldado para los reclutas del actual reemplazo.

14 de octubre de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho.

**DUQUE DE TETUAN**

**Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta****SUMINISTROS**

Se autoriza al Depósito de Recría y Doma de la cuarta zona pecuaria para que adquiera directamente 400 quintales métricos de cebada y 434,78 de paja, que ne-

cesita para el destacamento de potros que tiene en El Escorial a fin de atender al suministro de los mismos hasta fin de diciembre próximo siendo cargo el importe de 20.999,97 pesetas a los fondos del capítulo noveno, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto.

14 de octubre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho

**DUQUE DE TETUAN**

**Sección de Aeronáutica****CONCURSOS**

*Circular.* Se anuncia la celebración en las oficinas del Servicio de Aviación en el Ministerio de la Guerra de un concurso para adquisición de lubricantes para automóviles y aeroplanos y de otro para telas de estos últimos, que se celebrará el 10 de noviembre próximo, a las doce, con arreglo a las condiciones que a continuación se insertan.

13 de octubre de 1924.

Señor...

**Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición de tela de hilo, algodón o lino, para aeroplanos.**

1.º Es objeto de este concurso la adquisición de la tela para aeroplanos que pueda necesitarse para las atenciones del servicio durante un año y tres meses, si así conviene a los intereses del Estado.

2.º Las cantidades a adquirir serán de unos 30.000 metros aproximadamente.

3.º Las condiciones técnicas serán las siguientes:

**Material.**—Para aeroplanos las telas serán de hilo o de algodón.

**Tejidos.**—Deberá ser uniforme y sin nudos, desviación o enredo de hilos, hilachos libres o demás defectos.

**Ancho.**—El de las piezas de tela habrá de ser por lo menos de 90 centímetros.

Este ancho deberá ser uniforme en toda la pieza, con una tolerancia máxima de un centímetro en más o en menos.

**Peso.**—El del metro cuadrado habrá de ser inferior a 150 gramos para la tela de hilo y 180 para la de algodón.

**Resistencia.**—La tela de hilo deberá resistir, tanto en el sentido de la trama como en el de la urdimbre, una tensión superior a 1.400 kilogramos por metro lineal, y la de algodón 1.000 kilogramos en las mismas condiciones.

Para efectuar la prueba de resistencia se cortarán ocho probetas de la pieza de tela; cuatro en sentido de la trama y otras cuatro en sentido de la urdimbre. Toda probeta tendrá seis centímetros de ancho por 30 de largo al ser cortadas, pero se les irán quitando hilos de uno y otro lado hasta reducir su anchura a cinco centímetros.

No deberá haber dos probetas de la misma dirección que contengan los mismos hilos en toda o en parte de su anchura.

Las probetas deberán ser sumergidas en agua durante media hora antes de colocarlas en la máquina de ensayo, quitándolas el agua sobrante antes de efectuar la prueba para que trabajen estando mojadas, pero sin agua adherida a la superficie. La parte de probeta libre entre mordazas será de 18 centímetros.

El aumento de tensión a que serán sometidas las probetas durante esta prueba, será gradual, y no deberá alcanzar el valor límite de resistencia exigido en menos de un minuto.

Si una probeta se rompiera por su unión por las mordazas, se repetirá la prueba con otra probeta que contenga los mismos hilos en su dirección de trabajo.

4.º Para tomar parte en el concurso será preciso acompañar a la proposición muestras para su ensayo en el Laboratorio del servicio, con certificado de origen de la procedencia del producto y fecha de su elaboración.

El análisis de las muestras se efectuará en un plazo que no excederá de quince días a contar de la fecha de su entrega

por el concursante. Las muestras aceptadas quedan en poder del servicio para servir de patrón y tipo de comparación en las entregas que efectúe el contratista.

Las no admitidas se devolverán a los proponentes si así lo desean.

5.ª El suministro deberá hacerse en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid), o en los aeródromos que indique el servicio, según sus necesidades.

6.ª Serán preferidas las industrias de fabricación nacional, teniendo que presentar certificado de origen de las primeras materias.

7.ª Podrán hacerse proposiciones, por separado, de hilo, algodón o lino, no superando con este motivo la cantidad fijada de 30.000 metros.

8.ª El derecho de la administración a exigir el mantenimiento de un depósito en Madrid o en donde se le indique, no le impone la obligación a adquirirlos a la terminación del contrato, ni en el caso de rescisión de éste, reservándose en estos casos proceder en la forma que crea servir mejor a los intereses del Estado.

A las entregas de los pedidos podrá asistir el contratista o su representante, que quedan sujetos a lo que dispone la real orden de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 7). La partida rechazada deberá ser repuesta en un plazo igual al señalado para su entrega y en caso de no verificarlo se le impondrá una multa del cinco por ciento del valor de la mercancía por cada día de retraso, rescindiéndose el contrato si en el plazo de diez días, a contar de este segundo, no ha cumplido fielmente su compromiso.

9.ª El servicio hará los pedidos directamente, debiendo hacerse la entrega en un plazo de ocho días, precediendo a la entrega la comprobación de que el artículo es igual a la muestra aceptada, debiendo retirar en el acto la cantidad que se deseché sin ulterior recurso, y por parte del contratista si el informe del Laboratorio del Servicio confirma no se ajusta el artículo suministrado a las condiciones exigidas.

Con cada partida de tela suministrada, el contratista deberá presentar certificado de la procedencia del producto y fecha de su elaboración.

10. Los retrasos de la entrega dentro del plazo fijado, en todo o en parte del pedido, se sujetarán a lo que dispone la citada real orden de 8 de enero de 1902.

11. La segunda falta cometida en cuanto al plazo de entrega se refiere dará lugar a la rescisión del contrato, rescisión que en todos los casos lleva consigo la pérdida de la fianza. Los plazos de entrega empezarán a contarse siempre a las veinticuatro horas de haber recibido el pedido el contratista o su representante.

12. El pago se efectuará por meses vencidos en la Pagaduría del Servicio en Madrid y directamente al contratista o su representante debidamente autorizado, mientras no con venga a la Administración el que se efectúe en los puntos de suministro. A los efectos de pago, los aeródromos receptores cederán un vale de la cantidad que reciba, que retirará el contratista, y relacionados por meses los presentará para su abono en la Pagaduría del Servicio, la cual efectuará los pagos conforme lo permitan sus posibilidades, esto es, a medida que la Hacienda libre las cantidades necesarias para estas atenciones.

13. En el caso de que los precios del mercado bajasen en relación con los que rijan el día de la adjudicación del servicio, el contratista tendrá la obligación de rebajar sus precios en igual proporción. A estos fines deberá presentar con relación de vales certificados de la Cámara de Comercio Sindical u organismo análogo, en que se especifiquen los precios que han tenido en el mercado en el mes que se haya efectuado el suministro.

14. No se considerará dentro de este concurso y, por consiguiente, de suministro obligado por el contratista, la tela que por necesidades del servicio se adquiere en puntos distintos a los indicados para servicios aislados y de difícil aprovisionamiento.

15. Si disposiciones superiores o reformas en el Servicio dieran lugar a disminución de consumo de dichos artículos, el Servicio no tendrá la obligación de adquirir las cantidades fijadas en este pliego.

#### Condiciones legales.

1.ª El concurso tendrá lugar en las oficinas de este Servicio, situadas en los locales de la Sección de Aeronáutica del

Ministerio de la Guerra, en el día y hora que se fije en el anuncio.

2.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta que habrá de constituirse a la hora señalada y ante la cual, durante la primera media hora, deberán presentar sus proposiciones los proponentes o sus representantes, en forma legal, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado, de la clase octava, sin enmienda ni raspadura. El precio se hará constar en letra y en pesetas y céntimos de dicha unidad.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago, que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado por el precio y límite señalado en el pliego.

5.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial.

6.ª Las cartas de pago correspondientes a los depósitos de las proposiciones aceptadas, quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo.

7.ª Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender por un Notario acta circunstancial de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

El Servicio se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, si ninguna de ellas la considerara aceptable.

Para la adjudicación del remate se tendrá en cuenta las garantías de las entidades proponentes.

8.ª Aprobado por quien corresponda el remate, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del diez por ciento de su proposición, dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique su aprobación, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en el documento de su constitución.

9.ª Una vez hecha la adjudicación definitiva se procederá a formalizar la correspondiente escritura pública con las formalidades prevenidas en la real orden de 6 de agosto de 1900, cuyos gastos, así como los de anuncios de publicidad, serán de cuenta de la entidad a quien se adjudique el Servicio.

10.ª Para los efectos de concurso y adjudicación se admite la concurrencia con productos de fabricación extranjera que autoriza la ley de 14 de enero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por real decreto de 23 de febrero de 1908 (C. L. núm. 26), y la real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 3 de 1920).

11.ª El incumplimiento por parte de la entidad contratante de cualquiera de las cláusulas a que se refieren estos pliegos, podrá ser causa de rescisión inmediata del contrato con pérdida definitiva de la fianza depositada.

12.ª Por el hecho de presentar una proposición se sobreentiende que su autor acepta cuantas disposiciones se dicten en estas bases en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y Reglamento para la contratación en el ramo de Guerra, reales órdenes de 1.º de julio de 1911 y 6 de agosto de 1909 «Colección Legislativa» números 128 y 157).

#### Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición de los lubricantes que se detallan a continuación.

##### Condiciones técnicas

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de aceites, tanto especial para aviones, como el corriente para automóviles, así como valvulina y grasa consistente, que puedan necesitarse para las atenciones del servicio durante un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado.



2.ª Las cantidades a adquirir de cada clase, serán aproximadamente:

- 15.000 litros de aceite mineral para aviación
- 50.000 ídem íd. ricino para ídem.
- 5.000 ídem íd. mineral para automóviles.
- 1.500 kilos valvulina
- 2.500 ídem grasa consistente.

3.ª Los lubricantes citados deberán responder a las características siguientes:

**Aceite mineral para los motores de Aviación.**

- 1.º Densidad a 20º, de 0'890 a 0'920.
- 2.º Punto de inflamación, superior a 215º.
- 3.º Punto de combustión, superior a 265º.
- 4.º Viscosidad a 50º, superior a 10º Engler.
- 5.º Viscosidad a 100º, superior a 2º Engler.
- 6.º Acidez orgánica, inferior a 0'035 por 100 en S03.
- 7.º Residuos, inferior a 0'020 por 100.

**Aceite de ricino para los motores de Aviación**

- 1.º Debe ser puro, claro, o a lo sumo ligeramente amarillo y libre de impurezas visibles.
- 2.º Densidad a 15º=0'959 a 0'968.
- 3.º Viscosidad a 50º C (mínimo) 16º Engler. Ídem a 100º C (mínimo) 2'5º Engler.
- 4.º Acidez orgánica, inferior a 0'30 por 100 en S03.
- 5.º Acidez mineral, ninguna.
- 6.º Ensayo de la disolución alcohólica, un volumen de aceite se debe disolver completamente en cinco de alcohol (d=0'8303 a 15º—5—C) y permanecer completamente transparente la disolución, manteniéndola durante cinco minutos a 0º C.
- 7.º Ensayo de refrigeración: Calentando el aceite a 30º C, dejándolo enfriar hasta la temperatura ambiente y sometido durante cuatro días a una temperatura de 10º, no deben aparecer en él partes sólidas.
- 8.º Residuo inferior 0'01 por 100.

**Aceite mineral para los motores de automóviles**

- 1.º Densidad a 20º C de 0'881 a 0'917.
- 2.º Punto de inflamación, superior a 200º C.
- 3.º Punto de combustión, superior a 250º C.
- 4.º Viscosidad a 50º C, superior a 7º Engler.
- 5.º Acidez orgánica, inferior a 0'030 por 100.

**Características para las valvulinas que se emplean en el Servicio**

- 1.º Densidad: comprendida entre 0'915 y 0,935.
- 2.º Punto de inflamación: comprendido entre 290º y 310º.
- 3.º Viscosidad: 100º C, 5.º Engler (límite mínimo).

**Características de las grasas consistentes que se emplean en el Servicio.**

- 1.º Coloración uniforme sin separación de aceite o agua.
- 2.º Densidad inferior a 1.
- 3.º Residuos de incineración en cantidad inferior al 4 por 100.
- 4.º Ácidos grasos libres, menos del 0'08 por 100 (expresado en S03).
- 5.º Agua en cantidad inferior al 3 por 100.
- 6.º Jabón, del 12 al 25 por 100.
- 7.º Punto de gota, entre 75º C. y 100.º C.

4.ª Con la proposición se entregará una muestra precintada para ensayo y comprobación en el Laboratorio del Servicio, cuya dependencia efectuará el análisis, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de su presentación por el concursante.

Dichas muestras serán de un litro para aceites y medio para valvulinas y grasas, y deberán acompañarse con especificación de sus características y certificado de origen, con la fecha de su elaboración.

El resultado del análisis del Laboratorio será base para la adjudicación, pero ésta no será definitiva hasta su comprobación en los motores y aparatos en vuelo.

Las muestras aceptadas quedarán en poder del Servicio para servir de patrón y tipo de comprobación en las entregas que efectúe el contratista.

Las no admitidas se devolverán a los proponentes, si así lo desean.

5.ª El suministro deberá hacerse en los aerodromos de Cuatro Vientos (Madrid), Getafe, Alcalá de Henares, Bur-

gos, Los Alcázares (Cartagena), Granada, Sevilla, Melilla, Tetuán, Larache y León, y en los que puedan establecerse durante la vigencia del contrato, debiendo el proveedor entregar los artículos en la boca de los depósitos, si así conviniese al Servicio de Aviación, y sin que sea cargo de este Servicio los envases, caso de efectuarlo en esta forma, más que los no devueltos en el plazo de seis meses, previa valoración de los mismos al efectuar cada entrega. Aun en este caso, el transporte hasta el aerodromo y el de los envases vacíos serán siempre de cuenta del contratista, sin que el Servicio de Aviación tenga que satisfacer gasto alguno por este concepto, ni la obligación de facilitar elementos para ello, pues el precio del litro se entiende libre de todo gasto entregado en el depósito.

6.ª Por lo que se refiere al suministro en Africa, el contratista debe tener constantemente un depósito de cinco mil litros de aceite de aviación en Melilla y dos mil quinientos en cada una de las plazas de Tetuán y Larache, a disposición de los jefes de los respectivos aerodromos, quienes por delegación de la Jefatura del Servicio podrán en cualquier momento que lo estimen oportuno comprobar la calidad y cantidad del artículo. También tendrá en iguales condiciones que el anterior depósitos de 300 y 150 kilogramos de grasa consistente en Melilla y en Tetuán, y 200 y 100 kilogramos de valvulina en Melilla y Tetuán, respectivamente.

El Servicio de Aviación se reserva el derecho, por lo que se refiere al suministro de la Península, de exigir la constitución en los puntos en que radiquen los campos de aviación de reservas análogas en cuantía que no exceda del doble de lo suministrado en el mes anterior al de la fecha de su implantación.

Unos y otros repuestos deberán constituirse en un plazo de treinta días a contar de la fecha del contrato los de Africa, y de la del pedido de su implantación, caso que se exija, los de la Península.

El derecho de la Administración a exigir el mantenimiento de estos repuestos no le impone la obligación de adquirirlos a la terminación del contrato ni en el caso de rescisión de este, reservándose en estos casos proceder en la forma en que se crea servir mejor los intereses del Estado.

7.ª Los pedidos se efectuarán directamente por los jefes de los aerodromos, y dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha del pedido, en los restantes, precediendo a las entregas la comprobación de que en el artículo es igual a la muestra aceptada, debiendo retirar en el acto la cantidad que se desee, sin ulterior recurso por parte del contratista, si el informe del Laboratorio del Servicio confirma no se ajusta el artículo suministrado a las condiciones exigidas.

En cada suministro el contratista acompañará certificado de origen de la procedencia del producto y fecha de su elaboración.

8.ª A las entregas de los pedidos podrá asistir el contratista o su representante, que quedan sujetos a lo que dispone la real orden de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 7). La partida rechazada deberá ser repuesta en un plazo igual al señalado para su entrega, y en caso de no verificarlo se le impondrá una multa del cinco por ciento del valor de la mercancía por cada día de retraso, rescindiéndose el contrato si en el plazo de diez días, a contar de este segundo, no ha cumplido fiel y cabalmente su compromiso.

9.ª Los retrasos en la entrega dentro del plazo fijado, en todo o en parte del pedido, se sujetarán a lo que dispone la citada real orden de 8 de enero de 1902.

10. La segunda falta cometida en cuanto al plazo de entrega se refiere, dará lugar a la rescisión del contrato, rescisión que en todos los casos lleva consigo la pérdida de la fianza. Los plazos de entrega empezarán a contarse siempre a las veinticuatro horas de haber recibido el pedido el contratista o su representante.

11. El pago se efectuará por meses vencidos, en la pagaduría del servicio en Madrid y directamente al contratista o representante debidamente autorizado mientras no convenga a la administración el que se efectúe en los puntos de suministro. A los efectos de pagos, los aeródromos receptores cederán un vale de la cantidad que reciban, que retirará el contratista, y relacionados por meses los presentará para su abono en la pagaduría del servicio, la cual efectuará los pagos conforme lo permitan sus posibilidades, esto es, a medida que la Hacienda libre las cantidades necesarias para esta atención.

12. En el caso de que los precios del mercado bajasen, en

relación con los que rijan el día de la adjudicación del servicio, el contratista tendrá la obligación de rebajar sus precios en igual proporción. A estos fines, deberá presentar con la relación de vales certificado de la Cámara de Comercio sindical u organismo análogo, en que se especifiquen los precios que han tenido en el mercado los lubricantes en el mes en que se haya efectuado el suministro.

13. No se considera dentro de este concurso y, por consiguiente, de suministro obligado para el contratista, el aceite que por necesidades del servicio se adquiera en puntos distintos de los indicados para servicios aislados y de difícil aprovisionamiento.

14. Las proposiciones podrán hacerse para entregar en uno o en varios aerodromos y para todas las clases de grasas del concurso o cada una de ellas.

15. Si disposiciones superiores o reformas en el servicio dieran lugar a disminución de consumo de los citados lubricantes, el Servicio no tendrá la obligación de adquirir las cantidades fijadas en este pliego.

#### Condiciones legales.

1.ª El concurso tendrá lugar en las oficinas de este Servicio, sitas en los locales de la Sección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra, en el día y hora que se fijen en el anuncio.

2.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta, que habrá de constituirse a la hora señalada, y ante la cual, durante la primera media hora, deberán presentar sus proposiciones los proponentes o sus representantes, en forma legal, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, sin enmienda ni raspadura. El precio se hará constar en letra y en pesetas y céntimos de dicha unidad.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego.

5.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial.

6.ª Las cartas de pago correspondientes a los depósitos de las proposiciones aceptadas quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo.

7.ª Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender por un Notario acta circunstancial de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

El Servicio se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones si ninguna de ellas las considerase aceptables.

Para la adjudicación del remate se tendrá en cuenta las garantías de las entidades proponentes.

8.ª Aprobado por quien corresponda el remate, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del diez por ciento de su proposición dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique su aprobación, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en el documento de su constitución.

9.ª Una vez hecha la adjudicación definitiva, se procederá a formalizar la correspondiente escritura pública con las formalidades prevenidas en la real orden de 5 de agosto de 1900, cuyos gastos, así como los del anuncio de publicidad, serán de cuenta de la entidad a quien se adjudique el Servicio.

10.ª Para los efectos de concurso y adjudicación se admite la concurrencia con productos de fabricación extranjera que autoriza la ley de 14 de enero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por real decreto de 23 de febrero de 1908 (C. L. núm. 26) y real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 1919 (D. O. número 3 de 1920).

11.ª El incumplimiento por parte de la entidad contratante de cualquiera de las cláusulas a que se refieren estos plie-

gos podrá ser causa de rescisión inmediata del contrato con pérdida definitiva de la fianza depositada.

12.ª Por el hecho de presentar una proposición se sobreentiende que su autor acepta cuantas disposiciones se dictan en estas bases, en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y Reglamento para la contratación en el ramo de Guerra, reales órdenes de 1.º de julio de 1911 y 6 de agosto de 1909 (C. L. números 128 y 151).

#### MODELO DE PROPOSICION

(Pliego de papel sellado de octava clase)

Don....., domiciliado en....., provincia de....., calle....., núm. ...., según cédula personal que acompaña (o en su representación D....., domiciliado en....., calle....., núm. ...., según poder notarial que acompaña), de profesión....., según recibo de contribución que se une; enterado del anuncio publicado en..... y de los pliegos de condiciones para el concurso de (telas para aeroplanos, lubricantes para los mismos, o para automóviles), se compromete a proporcionar al Servicio de Aviación....., cuya muestra se acompaña, al precio de (tantas, en letra, pesetas) (en letra, céntimos), y en las condiciones exigidas por dichos pliegos, habiendo hecho el depósito del 5 por 100 de mi oferta, según resguardo de la Caja general de Depósitos que se acompaña.

(Fecha y firma del proponente o apoderado que le represente.

El General encargado del despacho,  
DOÑO DE TETUAN

#### DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

#### Sección de Infantería

##### ARMAMENTO

*Circular.* Los jefes de los Cuerpos de Infantería de la Península, Baleares y Canarias, comunicarán telegráficamente a esta Sección el número de ametralladoras que tienen a su cargo, especificando las que existen en la residencia de la plana mayor y en las unidades expedicionarias.

14 de octubre de 1924.

Señor.

El jefe de la Sección,  
Antonio Losada

#### Consejo Supremo de Guerra y Marina

##### PENSIONES

Excmo. Señor: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente instruido a instancia de doña Catalina Gálvez Novella, viuda del capitán de Infantería don Angel Novella Nasarre, en solicitud nuevamente de mejora de pensión, fundada en que su citado esposo falleció a consecuencia de la fiebre amarilla en Cuba.

Considerando que no han variado las circunstancias que concurrieron en favor de la recurrente y que se tuvieron en cuenta al resolver análogas peticiones suyas.

Este Alto Cuerpo en 2 del corriente mes, ha resuelto desestimar la instancia de la interesada, por carecer de derecho a la mejora que pretende, debiendo atenderse a lo acordado.

Lo que de orden del Señor Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1924.

El General Secretario,  
*Luis G. Quintas.*

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Señor: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente a instancia de doña Joaquina García Cortés, viuda del auxiliar mayor de Administración militar D. José Fraile Cafamero, en solicitud de que se revise su expediente de pensión por creer que tiene derecho a ella.

Resultando que en 6 de agosto último (D. O. número 176), le fué desestimada instancia a la interesada por que el causante ingresó ya casado en el citado Cuerpo Auxiliar de tercera clase con sueldo anual de 1.250 pesetas y nombramiento del Director general; no reuniendo, por tanto, las condiciones que para legar derecho a pensión a sus familias las clases político-militares exige el artículo quinto, capítulo octavo del reglamento del Montepío Militar y no serles de aplicación el real decreto de 22 de enero de 1924, por exigir éste que los causantes tuviesen derecho a cualquiera de los Montepíos hoy existentes, circunstancia que no concurre en el caso presente, declarándose al propio tiempo que para la concesión de pagas de tocas a que tenía derecho, debía remitir certificado del cese del sueldo que disfrutaba su marido al fallecer.

Considerando que no han variado las circunstancias que concurrían en favor de la recurrente y que se tuvieron en cuenta al resolver su anterior solicitud.

Este Alto Cuerpo, en 2 del corriente mes, ha resuelto que la interesada carece de derecho a la pensión que solicita, debiendo atenderse a lo acordado.

Lo que de orden del Señor Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y efectos, consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1924.

El General Secretario  
*Luis G. Quintas.*

Excmo. Señor General Gobernador militar de Badajoz.

Excmo. Señor: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente instruido a instancia de doña Dolores López Izaguirre, viuda del capitán de Infantería (E. R.) D. Luis Casta Santa María, en solicitud de que como gracia especial se le conceda los derechos que la ley de 22 de octubre de 1891 otorgó a las familias de oficiales subalternos que al contraer matrimonio contasen doce años de servicios efectivos.

Considerando que la ley de 22 de julio de 1891 (no de octubre como dice la interesada), solo tiene efecto retroactivo desde el 27 de junio del mismo año, fecha de la presentación del proyecto a las Cortes, con arreglo a la disposición segunda de la mencionada ley, y como el causante falleció con anterioridad a dicha fecha, no le es de aplicación a su viuda.

Este Año Cuerpo, en 2 del corriente mes, ha resuelto desestimar dicha instancia, ya que la pensión que como gracia especial pretende la interesada no es de la competencia de este Consejo Supremo el concederla.

Lo que de orden del Señor Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1924.

El General Secretario,  
*Luis G. Quintas.*

Excmo. Señor General gobernador militar de Santander.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Pilar Miranda Santos y termina con doña Patricia Moral García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1924.

El General Secretario  
*Luis G. Quintas.*

Excmo. Sr...

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o Reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Madrid.....	D.ª Pilar Miranda Santos.....	Huérfana.	Viuda.....	Capitán, D. Luis Miranda Vázquez.....	375	00	Montepío Militar..	28	septbre.	1922	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	Madrid.....	(A)
Idem.....	» María Salomé Rivero Luis.....	Viuda.....	»	Alférez ret., D. Santiago Hernández Gajate...	594	00	Art. 2.º R. D. de 22 enero 1924.....	3	julio	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	» María Padilla Todoli.....	Huérfana	Soltera.....	Idem.....	470	00	Montepío Militar..	21	ocbre.	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(B)
Idem.....	D. Diego Padilla Todoli.....	Huérfano.	»	Otro, D. Diego Padilla García.....	470	00	Montepío Militar..	21	ocbre.	1923	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	D.ª Hermenegilda Suceso Alvarez-Castrillon y Marcos.....	Viuda.....	»	T. cor. ret., D. Ricardo Enamorado de Soto...	1.625	00	Art. 1.º R. D. del 22 enero 1924.....	20	julio	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Baleares.....	» Antonia Ruitort Amorós.....	Huérfana.	Soltera.....	Capitán, D. José Ruitort Sancho.....	1.000	00	Idem 2.º id. id. ...	5	mayo.	1924	Baleares.....	Palma.....	Baleares.....	(C)
Baleares.....	» Carmen Serrano Campillos.....	Viuda 2.ª nupcias.	»	Idem.....	1.000	00	Idem 2.º id. id. ...	5	mayo.	1924	Baleares.....	Palma.....	Baleares.....	
Zaragoza.....	D. Fermín Juan Zaldivar Serrano.....	Huérf.ª 2.ª nupcias.	»	Oficial 1.º de Oficinas militares, D. León Zaldivar Salillas.....	1.000	00	Art. 2.º R. D. de 22 enero 1924.....	12	junio.	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	(D)
Zaragoza.....	» Faustino Zaldivar Serrano.....	Idem.....	»	Idem.....	1.000	00	Art. 2.º R. D. de 22 enero 1924.....	12	junio.	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	
Zaragoza.....	D.ª M.ª del Carmen Zaldivar Serrano.....	Huérf.ª id.	Soltera.....	Idem.....	1.000	00	Art. 2.º R. D. de 22 enero 1924.....	12	junio.	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	
Zaragoza.....	» M.ª Josefa Zaldivar Torres.....	Idem 1.ª id.	Idem.....	Idem.....	1.000	00	Art. 2.º R. D. de 22 enero 1924.....	12	junio.	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	
Barcelona.....	» Elisa Pagés Laporta.....	Viuda.....	»	Teniente retirado, D. Vicente Hernán Azofoa.....	650	00	Idem.....	7	abril	1924	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	(E)
Valladolid.....	» Edelmira Rovo Gamboa.....	Huérfana.	Soltera.....	Capitán, D. Enrique Royo y García.....	625	00	Montepío Militar..	4	julio	1924	Valladolid.....	Valladolid.....	Valladolid.....	
Zaragoza.....	» Felisa Sieso Morillas.....	Idem.....	Idem.....	Otro, D. Vicente Sieso Castel.....	625	00	Idem.....	16	idem.	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	(F)
Zaragoza.....	» M.ª de la Concepción Sieso Morillas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625	00	Idem.....	16	idem.	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	
Barcelona.....	» Margarita Sirera Dans.....	Idem.....	Idem.....	Otro, D. Manuel Sirera Roca.....	625	00	Idem.....	7	junio.	1924	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	(G)
Barcelona.....	» Josefa Sirera Dans.....	Idem.....	Soltera.....	Idem.....	625	00	Idem.....	7	junio.	1924	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	
Idem.....	» Eugenia Darna Oran.....	Viuda.....	»	Gral. de brigada, Excmo. Sr. D. José Camprubi Escudero.....	1.812	50	Art. 1.º R. D. 22 enero 1924.....	4	idem.	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	» Juana Alomar Dernasar.....	Viuda 2.ª nupcias.	»	Idem.....	1.812	50	Art. 1.º R. D. 22 enero 1924.....	4	idem.	1924	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Baleares.....	» Antonia González Más.....	Huérf.ª 1.ª idem.....	Soltera.....	Idem.....	470	00	9 enero 1908.....	9	novbre.	1923	Baleares.....	Inca.....	Baleares.....	(H)
Baleares.....	D. Juan González Alomar.....	Huérf.ª 2.ª idem.....	»	Teniente retirado, D. José González Pagés.....	470	00	9 enero 1908.....	9	novbre.	1923	Baleares.....	Inca.....	Baleares.....	
Baleares.....	» Miguel González Alomar.....	Idem.....	»	Idem.....	470	00	9 enero 1908.....	9	novbre.	1923	Baleares.....	Inca.....	Baleares.....	
Baleares.....	» Antonio González Alomar.....	Idem.....	»	Idem.....	470	00	9 enero 1908.....	9	novbre.	1923	Baleares.....	Inca.....	Baleares.....	
Baleares.....	D.ª Inés González Alomar.....	Huérf.ª 2.ª idem.....	Soltera.....	Idem.....	470	00	9 enero 1908.....	9	novbre.	1923	Baleares.....	Inca.....	Baleares.....	
Sevilla.....	» Dolores Bormas Aguirre.....	Huérfana.	Idem.....	Comandante, D. Hipólito Bormas Alvarez.....	1.125	00	Montepío Militar..	14	dicbre.	1923	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	(I)
Madrid.....	» Patricia Moral García.....	Viuda.....	»	Escribiente 1.º del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, D. Liborio Ramil Gil.....	1.000	00	Art. 2.º R. D. 22 enero 1924.....	21	septbre.	1924	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	Madrid.....	(J)

(A) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre doña Balbina Santos Valcarco, a quien le fué otorgada en 20 de mayo de 1901 (D. O. número 108), seguirá disfrutándola mientras continúe viuda y con aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al fallecimiento de su marido, por quien no le ha quedado derecho a pensión. Habita en esta Corte, calle del Príncipe de Vergara núm. 8, piso tercero.

(B) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre doña Filomena Todoli Cirujeda, a quien le fué otorgada en 1.º de diciembre de 1922 (D. O. núm. 272), y seguirá disfrutándola, las hembras,

mientras continúen solteras y con aptitud legal, y el varón, hasta el 26 de mayo de 1936, en que cumplirá los veinticuatro años de edad, cesando antes si llegase a cobrar sueldos de fondos públicos, acreciendo la parte de los que pierdan la aptitud legal para el percibo en favor de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración, que percibirán por mano de su representante legal; en representación de los interesados ha solicitado el beneficio el teniente coronel D. Mariano Araciel, como secretario del Colegio de Santiago del Arma de Caballería, en cuyo establecimiento se encuentran los citados huérfanos.

(C) Dicha pensión debe abonarse a la interesada

mientras permanezca soltera, cesando antes si obtiene empleo del Estado, provincia o municipio.

(D) Dicha pensión debe abonarse a los interesados en la forma siguiente: la mitad, a la viuda mientras conserve dicho estado, la cual ha acreditado no le ha quedado derecho a pensión por su primer marido, y la otra mitad, por partes iguales entre los referidos huérfanos. A las hembras, mientras permanezcan solteras, y a los varones D. Fermín Juan y D. Faustino, hasta el 7 de julio de 1924 y 18 de febrero de 1926, fechas en que respectivamente cumplió y cumplirá los veinticuatro años de edad, cesando antes si obtiene sueldo del Estado, provincia o municipio y acumulándose



la parte correspondiente del huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo en el que la conserve sin necesidad de nueva declaración, debiendo percibir su parte los menores de edad por mano de quien acredite ser su tutor legal.

(I) Se le transmite el beneficio vacante, por fallecimiento de su madre doña Antonia Aguirre Cárdenas, a quien le fué otorgada en 7 de noviembre de 1902 (DIARIO OFICIAL núm. 250), la seguirá disfrutando mientras permanezca soltera y con aptitud legal.

(J) Tiene su domicilio en la calle de Toledo, número 34.

Madrid 13 de octubre de 1924.—El General secretario, *Luis G. Quintas*.

(G) Se le transmite el beneficio vacante, por fallecimiento de su madre doña Dominga Dans Rodríguez, a quien le fué otorgado en 7 de mayo de 1920 (D. O. número 106). Seguirán disfrutándola mientras continúen solteras y con aptitud legal, acreciendo la parte de la que pierda la capacidad a favor de la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

(H) Dicha pensión debe abonarse a los interesados en la forma siguiente: la mitad a la viuda mientras conserve su actual estado, y la otra mitad, por partes iguales entre los referidos huérfanos. A las hembras mientras permanezcan solteras, y a los varones D. Antonio, D. Juan y D. Miguel, hasta el 7 de septiembre de 1926, 5 de mayo de 1929 y 3 de septiembre de 1931, fechas en que respectivamente cumplirán los veinticuatro años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia o municipio, acumulándose

la parte correspondiente del huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo, en el que la conserve, sin necesidad de nueva declaración, debiendo percibir su parte los menores de edad por mano de quien acredite ser su tutor legal.

(E) Se le transmite el beneficio vacante, por fallecimiento de su madre doña Eiena Gamboa Lozano, a quien le fué otorgada en 25 de agosto de 1910 (DIARIO OFICIAL núm. 187), la seguirá disfrutando mientras permanezca soltera y con aptitud legal.

(F) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María de los Dolores Morillas Fernández, a quien le fué otorgada en 5 de septiembre de 1906 (D. O. núm. 193). La seguirán disfrutando mientras continúen solteras y con aptitud legal, acreciendo la parte de quien la pierda en favor de quien la conserve sin necesidad de nueva declaración.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha dedicado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con Isabel Almeria Hoyo y termina con Carolina Rodríguez Gazo cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva.»

Lo que de orden del Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1924.

El General Secretario,  
*Luis G. Quintas*.

Excmo. Sr.—

Relación que se otta.

Gobierno Militar que debe dar conocimiento a los interesados	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	CLASES y nombre de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago	Residencia de los interesados	
				Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Murcia	Isabel Almería Hoyo	Viuda	Sargento, Sebastián Templado López	1.000	00		25	marzo	1924	Murcia	Murcia	Murcia
Cartagena	D.ª Antonia Aznar Selva	Idem	Suboficial, D. José Berenguer Remedios	1.041	00		22	junio	1924	Idem	Porman	Idem
Navarra	> Gregoria Arocena Falces	Idem	Otro, D. Antonio Carrillo Salazar	1.000	00		13	mayo	1924	Navarra	Pamplona	Navarra
Madrid	Pablo Delplán Luengo	Idem	Sargento, Pedro Alcocebar Arriba	794	74		8	idem	1924	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	Chamartín de la Rosa	Madrid
Castellón	José Llorens Balmes	Idem	Otro, Arcadio Castellano Paulo	1.000	00	Real decreto 22 enero 1924	19	abril	1924	Logroño	Calig.	Castellón
Segovia	Raimunda Garrido Bartolomé	Idem	Otro, Jesús Núñez Mate	829	84		13	marzo	1924	Segovia	Segovia	Segovia
Barcelona	Salvadora Carrillo Callén	Idem	Otro, Juan Fábregues Serrano	400	00		1	enero	1924	Barcelona	Margaset, 11.	Barcelona
Almería	Maria Adoración Carrillo Navarrete	idem	Otro, Francisco Rodríguez Quiles	1.000	00		15	abril	1924	Almería	Almería	Almería
Málaga	Dolores Montero Román	idem	Otro, José Qálvez Quercop	1.000	00		14	mayo	1924	Málaga	Montejaque	Málaga
Cádiz	Aurora Gutiérrez Varela	idem	Otro, José Sarmiento Cacheda	596	00		16	marzo	1924	Cádiz	Cádiz	Cádiz
León	Delfi a Arias Luis	idem	Músico 2.ª, Manuel Antofianzas Aldea	450	00		15	abril	1924	León	León	León
Badajoz	José Medina Lergo	Padres	Soldado, Joaquín Medina Oliva	137	00	Decreto de las Cortes de 28 diciembre 1811.	11	julio	1921	Badajoz	Segura León	Badajoz
Granada	Concepción Llesares Cabello	Madre natural	Cabo, Manuel Llesares Cabello	431	25	27 noviembre 1912	30	idem	1923	Granada	Granada	Granada
C. G. Ceuta	D.ª Maria Pérez Montenegro	Viuda	Suboficial, D. Antonio Parra Artacho	625	00	15 julio 1912	15	octubre	1921	Cádiz	Ceuta	Ceuta
Oviedo	Carolina Rodríguez Caso	idem	Sargento, Jerónimo Ordás Rodríguez	400	00	29 junio 1918	22	nobre	1922	Oviedo	Oviedo	Oviedo

Madrid 10 de octubre de 1924.—El General secretario, Luis G. Quintas.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA